

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

10088 *ORDEN n.º 1/1980, de 10 de mayo, sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa del excelentísimo señor Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo delega las funciones que tiene desconcentradas en materia de contratación administrativa y en los Comandantes militares de Marina de Vigo y Villagarcía, Comandante Director de la Escuela Naval y Comandante Director de la ETEA, en el ámbito de sus respectivas competencias y para los recursos que se les asignen, con las limitaciones generales establecidas en las disposiciones sobre desconcentración en este Ministerio.

Art. 2.º Cuando las autoridades mencionadas en el artículo anterior no concurren a la formalización de los contratos en representación del Estado, ejecutarán esta facultad como Delegados del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo, los siguientes Oficiales particulares:

Los Habilitados de las provincias marítimas de Vigo y Villagarcía en el ámbito territorial de la respectiva Comandancia Militar de Marina.

El Jefe de Intendencia de la Escuela Naval Militar en cuanto a los contratos que afecten a dicha dependencia.

El Habilitado de la ETEA en cuanto a los contratos relativos a dicha Escuela.

El Jefe del Negociado Económico del Arsenal de El Ferrol del Caudillo en los demás contratos del ámbito territorial del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

Art. 3.º La delegación de facultades expresada en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo para avocar para sí las facultades delegadas. Igualmente podrán ser sometidos a su conocimiento y decisión aquellos asuntos que por su trascendencia, complejidad e importancia consideren oportuno elevarle las autoridades delegadas.

Art. 4.º Al resolver las autoridades por delegación harán constar en la antefirma esta circunstancia y citarán la fecha de la presente Orden.

Madrid, 10 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

10089 *ORDEN n.º 2/1980, de 10 de mayo, sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa del señor Capitán de Navío Jefe del Arsenal de Las Palmas.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1978, dispongo:

Artículo único.—En los casos en que el Capitán de Navío Jefe del Arsenal de Las Palmas no concurre a la formalización de los contratos relativos al ejercicio de las facultades que posee por desconcentración en materia de contratación administrativa, podrán ser suscritos los referidos contratos por delegación de dicha autoridad, en representación del Estado, por el Jefe del Negociado Económico del Arsenal de Las Palmas. En todo caso se hará constar en el contrato la delegación y se citará la fecha de la presente Orden.

Madrid, 10 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE TRABAJO

10090 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se concede un nuevo plazo de treinta días para solicitar la ratificación de inscripción en los correspondientes Registros del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, tanto de las Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales ya inscritos como de los que se hallen en trámite de inscripción.*

Ilustrísimos señores:

Ante las peticiones manifestadas por las Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales, sobre ampliación del plazo fijado por la primera Disposición Transitoria de la Orden de 20 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de los mismos), relativa a la ratificación o actualización de su solicitud para figurar en los Registros correspondientes de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Esta Presidencia, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a las Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales un nuevo plazo de treinta días adicionales al establecido en la citada Orden de 20 de marzo de 1980 para solicitar la ratificación o actualización de su inscripción en los Registros correspondientes de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo segundo.—Aquellas Empresas Protegidas y Centros Ocupacionales que tengan solicitada la misma en los Registros correspondientes, aludidos en la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Orden de 20 de marzo de 1980, serán resueltos a la mayor brevedad posible, con independencia de su posterior actualización a requerimiento de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Presidente, Rafael Calvo Ortega.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del Instituto Nacional de Empleo, Secretario general del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Delegados Provinciales de Trabajo.

10091 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se complementa la de 20 de marzo anterior en la que se dictan instrucciones para el desarrollo del capítulo V del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, sobre integración laboral del minusválido.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de enero próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, dispuso la puesta en ejecución del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y las normas para su aplicación.

En su capítulo V, integración laboral del minusválido, grupo 1.º, concepto 1.º, artículo 23, se prevé que: «los trabajadores minusválidos integrados en Empresas Protegidas y/o en Centros Ocupacionales que vendan regularmente su producción en el mercado, tendrán derecho a las subvenciones que se establezcan reglamentariamente».

En la Orden de 20 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) se contemplan las subvenciones que podrán recibir los Centros Ocupacionales a que se refieren los puntos 4.1 y 4.2 de la misma, en cuanto a la compensación del salario mínimo interprofesional y a la bonificación de cuotas de la Seguridad Social (excepto Accidentes de Trabajo), detallándose asimismo, en los puntos 5.1 y siguientes de la aludida disposición las normas a que habrán de atenerse los Centros Ocupacionales para tramitar dichas subvenciones.

Teniendo en cuenta que el vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo profundiza en su condición de instrumento financiero destinado a colaborar con la política de empleo del Programa Económico del Gobierno actuando como instrumento de promoción social.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición común primera de la referida Orden de 25 de enero, ha tenido a bien disponer que: